

## **BOLETÍN TRIBUTARIO - 011/24**

## NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

## I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES "RUB": ACTUALIZACIÓN

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de "X" ("Twitter") destacó:

"Si la información que usted reportó en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) cambió, usted tiene los 1° de enero, abril, agosto y octubre para revisarla y un mes para actualizarla. Encuentre aquí el paso a paso: https://acortar.link/jeYtes".



• LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES CAMBIÓ DE SEDE EN BOGOTÁ

La DIAN a través de información difundida en su página web resaltó:



"La Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes ahora presta sus servicios desde su nueva sede en el edificio Brickell Center de Bogotá, ubicado en la diagonal 92 #17A – 42.

El traslado vino acompañado de la incorporación de nuevos servidores a la Dirección Operativa para robustecer sus diferentes equipos de trabajo, apoyados en su experiencia, trayectoria y conocimiento. El propósito de estos cambios es el de alcanzar los objetivos trazados en materia de servicio y cercanía, así como de sumar al proceso de modernización de la DIAN.

La invitación es a que los Grandes Contribuyentes, tanto los ubicados en Bogotá como los que se encuentran en el resto del territorio nacional, estén en contacto permanente con sus Ejecutivos de Cuenta para dar continuidad a sus respectivos trámites y procesos. La DIAN está abierta a darles siempre la bienvenida en estas nuevas instalaciones".

 DIAN CONFIRMA EL OFICIO Nº 026329 DEL 12 DE MARZO DE 2008 CORRESPONDIENTE A LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS - Concepto 2066 del 26 de diciembre de 2023

## Al respecto agregó:

"La lectura del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 muestra que la inmovilización de vehículos implica su traslado a los parqueaderos autorizados para el efecto y su custodia allí. El traslado y la custodia de los vehículos corresponden a unos servicios que no han sido expresamente excluidos del impuesto sobre las ventas. Así, se concluye que su prestación está gravada con el impuesto sobre las ventas- IVA según el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario.

Nótese pues que el impuesto se causa por la prestación de los servicios de traslado y custodia y no por la imposición de la sanción. En la misma línea, el impuesto se causa independientemente del motivo por el cual se contrataron los servicios".

SÍGUENOS EN "X" (TWITTER)

FAO 24 de enero de 2024